

DECRETO No. 728

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Amatitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$ 26,116,144.06
Impuestos	Recursos fiscales	Corrientes	60,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	50,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	50,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Traslación de Dominio	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos	Recursos fiscales	Corrientes	170,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	170,000.00



Alumbrado Público	Recursos fiscales	Corrientes	50,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Agua Potable	Recursos fiscales	Corrientes	100,000.00
Licencias y Refrendo para Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Productos	Recursos fiscales	Corrientes	4,184.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	4,184.00
Productos Financieros	Recursos fiscales	Corrientes	4,184.00
Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal en Materia de Multas por Faltas Administrativas	Recursos fiscales	Corrientes	10,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	25,871,957.06
Participaciones	Recursos federales	Corrientes	7,446,883.80
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos federales	Corrientes	3,617,369.40
Fondo de Fomento Municipal	Recursos federales	Corrientes	3,559,132.10
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos federales	Corrientes	181,546.90
Fondo Municipal Sobre la Venta de Gasolina y Diesel	Recursos federales	Corrientes	88,835.40
Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	18,425,073.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	Recursos federales	Corrientes	14,721,036.54
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos federales	Corrientes	3,704,036.72
Convenios			3.00
Convenios Federales	Recursos federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos federales	Corrientes	1.00



ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	
TOTAL	\$26,116,144.06	
INGRESOS FISCALES	244,184.00	
Impuestos	60,000.00	
Impuestos Sobre el Patrimonio	50,000.00	
Predial	50,000.00	
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00	
Traslación de Dominio	10,000.00	
Derechos	170,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	170,000.00	
Alumbrado Público	50,000.00	
Servicios De Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00	
Agua Potable	100,000.00	
Licencias y Refrendo para Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	10,000.00	
Productos	4,184.00	
Productos de Tipo Corriente	4,184.00	
Productos Financieros del Ramo 28	1,400.00	
Cheques	1,392.00	
Inversión	8.00	
Productos Financieros Fondo III	1,392.00	
Cheques	1,386.00	
Inversión	6.00	
Productos Financieros Fondo IV	1,392.00	
Cheques	1,389.00	
Inversión	3.00	
Aprovechamientos	10,000.00	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	10,000.00	
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal en Materia de Multas por Faltas Administrativas	10,000.00	
Participación, Aportaciones y Convenios	25,871,957.06	
Participaciones	7,446,883.80	
Fondo Municipal de Participaciones	3,617,369.40	



Fondo de Fomento Municipal	3,559,132.10
Fondo Municipal de Compensación	181,546.90
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	88,835.40
Aportaciones	18,425,073.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	14,721,036.54
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,704,036.72
Convenios	3.00
Convenios Federales	2.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Programas Estatales	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

Goncepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	526,116,144.06	-											
impuestos	60,000.00	4,100.00	0,160.60	4,160.68	4,166.66	7,166.66	9,166,66	4,166,66	4,166,66	4,168.68	4,168.46	4,165.66	4,166,74
Impuestos sobre el patrimonio	50,000.00	4,166.66	4,166.68	4,100.00	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,166.66	4,168.68	4,168.68	4,168.66	4,166.66	4,166,74
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,000.00	0	2,000.00	0	o	3,000.00	5,000.00	0	0	0	ó	0	o
Derechos	170,000.00		30,000.00	0	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000,00	20,000.00	10,000,00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Derechos por prestación da servicios	170,000.00	0	30,000.00	0	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10.000.00
Productos	4,184.00	347.28	347.26	347.26	347.26	347.26	347.26	347.26	347.26	347.26	347.26	347.26	364.25
Productos de tipo corriente	4,184.00	347.25	347.25	347.25	347.25	347.25	347.25	347.25	347.25	347.25	347.25	347.25	364 25
Aprovecha- mientos	10,000.00	D	6,000.00	۰	0	6,000,00	0	0	.0	0	0	0	
Aprovecha- mientos de tipo corriente	10,000.00	0	5,000.00	0	0	5.000.00	0	.0	0	0	0	0	0



Participa- ciones Aportaciones y Convenios	25,871,860,06	620,673,65	2,401,347.03	2,401,347.03	2,401,347.03	2,401,347.03	2,401,347.03	2,401,347.03	2,401,347.03	2,401,347.03	2,401,347.03	2,401,347.03	1,237,914.11
Participa- ciones	7,445,883.80	620,573.65	620,573.65	620,573.65	620,573.65	620.673.65	620,573.65	620,573.65	620,573.65	620,673.65	620,573.65	620,673.65	620,573.65
Aportaciones	16,425,073.26	6	1,780,775,38	1,780,773.38	1,780,773.38	1,780,773.38	1,780,773.38	1,780,773 38	1,780,773 38	1,780,773.36	1,780,773.38	1,780,773.38	617,339.46
Convenios	3,00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	o	3.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de Zonificación catastral.

		70	210000000000000000000000000000000000000	TABLAS DE VALOF SUSCEPTIBLES D							
	STATE OF THE STATE OF	F-15 / (1) 15 50	SUELO	JRBANO \$/M2	et Chevron Toutho	References	SUELO R	ÚSTICO \$/Ha	5900	BASES	MINIMAS
No. MPIO	MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR	FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
261	SAN MIGUEL AMATITLAN	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN					28MVG	1SMVG			



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre la Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en al artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre la traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

3,

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando extinga.
- II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Condigo Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 17.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 18.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 19.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección III. Agua Potable



ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 22.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
 Suministro de agua 	Doméstico	\$50.00	Mensual
potable			
II. Conexión a la red	Doméstico	\$300.00	Por evento
de agua potable			

Sección IV. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 25.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO		
Comercial	\$100.00	\$100.00		



ARTÍCULO 26.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

1.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única, Multas

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá por concepto de multas derivado de las infracciones cometidas al Bando de Policía y Gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 fracción II del Bando de Policía y Gobierno.



TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO NÚM. 728

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

> DIP. ADOLEO GARCÍA MORALES SECRETARIO